

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.

AÑO L	Managua, D. N., Miércoles 6 de Marzo de 1946	Nº 50
-------	--	-------

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nombramientos	Pág. 609
Transferimiento	610
Déjase sin efecto un Acuerdo	610
Permisos	610

AGRICULTURA Y TRABAJO

Escritura y Estatutos de la "Cooperativa de Empleados de Comunicaciones"	611
Movimiento de Negociaciones Cafeteras.	618

TRIBUNAL DE CUENTAS

Finiquitos	619
----------------------	-----

SECCION JUDICIAL

Remates	621
Marcas de Fábrica	621
Denuncio de Mina	623
Terrenos Municipales	624
Notificación	624
Declaratoria de Herederos	624

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 235-A.

El Presidente de la República,
Acuerda:

Nombrar al señor Francisco Rosales C., Comprador y Auxiliar de la Pagaduría General de Fomento y Obras Públicas, en lugar del señor José Guerrero U., a quien se le rinden las gracias por sus servicios prestados. El nombrado señor Rosales, devengará el sueldo mensual asignado en el Presupuesto General de Gastos vigente; rindiendo además la fianza correspondiente. El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de hoy primero de Marzo del año corriente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 1º de Marzo de 1946.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado Encargado del Despacho de Fomento y Obras Públicas, J. R. Sevilla.

Nº 280

El Presidente de la República,
Acuerda:

Nombrar al señor Antero Amaya L., Inspector de Zafra adscrito a la Dirección de Ingresos, a partir del 18 de Febrero en curso. El nombrado tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente y

devengará el sueldo mensual que le asigne el Presupuesto de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 27 de Febrero de 1946.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

Nº 248

El Presidente de la República,
Acuerda:

Nombrar a la Srta. Sofía Montiel G., Mecanografista de la Asesoría del Ministerio de Hacienda y C. P., en lugar del Sr. Salvador Velásquez R.

La nombrada señorita Montiel G., tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente y devengará el sueldo mensual que le asigne el Presupuesto de Gastos vigente, a partir del 19 del mes en curso.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 5 de Febrero de 1946.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. Ramón Sevilla.

Nº 247

El Presidente de la República,
Acuerda:

Nombrar al señor Julio Serp, Inspector al servicio de la Secretaría de Hacienda, para que controle en el Departamento de Rivas, las existencias, distribución, precios de venta y peso del azúcar que se destine al consumo de aquel Departamento, asignándole el sueldo mensual de C\$ 200.00, los que se le pagarán con Imputación al Título VI Capítulo XII del Presupuesto General de Gastos vigente.

El nombrado tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política del Departamento de Rivas, y deberá rendir informes al Jefe Político de esa, con traslación a este Ministerio de cualquier anomalía que observe en el desempeño de su cargo.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., 5 de Febrero de 1946. A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

Nº 251,

El Presidente de la República,
Acuerda:

Nombrar al señor Arles Solís, Mensajero de la III Sección de la Dirección de Ingre-

sos, a partir del 6 de Febrero en curso, en lugar del señor Alejandro Lanzas que pasó a otro puesto.

El nombrado tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente y devengará el sueldo mensual que le asigne el Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 8 de Febrero de 1946.—A. SOMOZA.—El Ministro de Hacienda y Crédito Público, J. Ramón Sevilla.

Nº 252

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar al señor Rafael Rodríguez, Encargado de la Vigilancia de la Administración de Rentas de Managua; con el sueldo mensual de Cien Córdobas (100.00), los que se le pagarán de "Remanentes de la Administración Pública 1945-1946".

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 8 de Febrero de 1946.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

Nº 253

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar al señor Luis J. Schmit, Auxiliar de Contabilidad de la Administración de Rentas del Departamento de Zelaya, en lugar de la Srta. Dominga Miranda, que renunció.

El nuevo nombrado tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente y devengará el sueldo mensual que le asigne el Presupuesto de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 9 de Febrero de 1946.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

Nº 250

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar al señor Heriberto Martínez, Agente Fiscal de San Dionisio, en el Departamento de Matagalpa, en lugar del señor Gilberto Toruño.

El nuevo nombrado tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente previa rendición de la fianza de Ley a favor del Fisco y devengará el sueldo mensual que le señale el Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 8 de Febrero de 1946.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

Nº 284

El Presidente de la República,

Acuerda:

Transferir al señor Concepción Berríos Espinosa, del Departamento de Jinotega, con el cargo que desempeña actualmente en el Departamento de Madriz, como Inspector al Servicio del Ministerio de Hacienda; para el control de las existencias, distribución, precios de venta y peso del azúcar que se destine al Departamento de Jinotega para su consumo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 19 de Marzo de 1946.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. Ramón Sevilla.

Nº 281

El Presidente de la República,

Acuerda:

Dejar sin ningún efecto el Acuerdo Nº 276 de fecha 20 del corriente mes, en el que se nombra al señor Trinidad Varela Cerrato, Agente Fiscal de Somotillo, Departamento de Chinandega.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 28 de Febrero de 1946.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. Ramón Sevilla.

Nº 266

El Presidente de la República,

Acuerda:

Conceder un mes de permiso con goce de sueldo, a partir de esta fecha, al Sr. Manuel Sandino Sequeira, Oficial Notificador, Mecanógrafo y Archivero de la Junta de Información y Detalle del Departamento de Granada.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 18 de Febrero de 1946.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. Ramón Sevilla.

Nº 279

El Presidente de la República,

Acuerda:

Conceder un mes de permiso, con goce de sueldo, por motivo de encontrarse mal de salud, a partir del 19 de Marzo, a la señorita Sara Sediles; 19 Auxiliar del Tenedor de Libros de la Administración de Rentas de esta ciudad, dejando en su lugar y bajo su propia responsabilidad, a la señora Graciela de Delgado; 19 Mecnografista de esa oficina.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 26 de Febrero de 1946.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. Ramón Sevilla.

AGRICULTURA Y TRABAJO

Testimonio Número Ocho.—*Cooperativa de Empleadas de Correos, Telégrafos, Teléfonos, Sociedad Anónima de Consumo y Ahorro.*—En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las cinco de la tarde del día veintuno de Enero de mil novecientos cuarenta y tres, ante mí, Juan Gregorio Morales, Abogado y Notario Público de este domicilio y residencia, y ante los testigos idóneos que doy fé son de mi conocimiento personal y al final nominaré, comparecen: el señor Capitán don José Dolores García Martínez, Capitán de la Guardia Nacional de Nicaragua, casado, militar en actual servicio; don Benjamín José Guerra Lupone, Capitán de la Guardia Nacional de Nicaragua, servicio especial de Comunicaciones, casado, militar en actual servicio; Teniente Abraham Zapata Pereira, casado, militar en servicio actual; don Justo Lorenzo Castillo, casado, Tenedor de Libros; don César Vijil, casado, Oficinista; Teniente don Germán Sánchez, casado, militar en actual servicio; Teniente don Manuel Vega Gállegos, casado, militar en servicio; Subtenientes: don Gabriel Alvarado, casado, militar en actual servicio; don Elberto Vaughan, casado, militar en servicio; don Carlos Aguirre López, casado, militar en actual servicio; don Julio Hermida, casado, militar en actual servicio; don Adolfo Tráfico, casado, militar en actual servicio; don Jesús Hcway, soltero, militar en servicio; don Alberto Padilla, soltero, militar en actual servicio; don Gustavo Berríos, casado, militar en actual servicio; Teniente don Alfonso Valerio Brenes, soltero, militar en actual servicio; don Eugenio Metayer, viudo, Oficinista; y don Carlos Adán Espinosa Rocha, casado, militar en servicio; los dieciocho comparecientes son mayores de veinticinco años de edad, de este domicilio, quienes son de mi conocimiento personal, de lo que doy fé, así como de que, a mi juicio, tienen plena y perfecta capacidad legal para contratar y obligarse, especialmente para ejecutar este acto, y de que procediendo cada uno de ellos por sí, otorgan: que son empleados del Gobierno de Nicaragua en el ramo de Comunicaciones, y que por la presente escritura pública convienen en organizar una Sociedad Cooperativa Anónima, de conformidad con el Código de Comercio vigente, y al efecto, por el presente Instrumento público la constituyen, forman y organizan de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primera: (*Denominación*):—La sociedad se denominará «Cooperativa de Empleados de Correo, Telégrafos y Teléfonos, Sociedad Anónima de Consumo y de Ahorro», la que por brevedad podrá designarse con el

sólo nombre de «Cooperativa de Empleados de Comunicaciones, S. A.».—Segunda: (*Domicilio*):—El domicilio y asiento principal de los negocios de la Sociedad será la ciudad de Managua, Distrito Nacional; y podrá establecer Sucursales o Agencias en cualesquiera otras partes de la República, siempre que así lo disponga la Junta Directiva, de acuerdo con las conveniencias o intereses de la Sociedad.—Tercera: (*Objeto de la Sociedad*):—El fin primordial de la sociedad será el de suministrar a los asociados los artículos de consumo para ellos y los miembros de su familia, cuya subsistencia dependa de los mismos, a un precio más bajo que el corriente de plaza, así como fomentar y estimular el ahorro entre sus asociados. Ninguna idea de explotación guiará sus actos, y su acción será meramente defensiva en el sentido de salvar a los socios de las ganancias exageradas de algunos intermediarios, y de su falta de previsión y espíritu ahorrativo. En consecuencia, se dedicará y realizará las operaciones siguientes: a)—La compra y venta directa o indirecta de los artículos de consumo que necesiten los socios y sus familiares; b)—Habilitar a fabricantes y hasta fabricar ella misma los mencionados artículos o productos; c)—La celebración de contratos con comerciantes o productores para suministro, en condiciones ventajosas, de víveres de buena calidad, combustibles, medicinas y toda clase de servicios de artículos para el Almacén de la Cooperativa, comenzando con los artículos que se refieran a las necesidades de los asociados; d)—La producción y distribución por su propia cuenta, de los mismos artículos para el consumo de los socios y sus familiares, pudiendo establecer sus tiendas correspondientes; e)—El arrendamiento o construcción de locales para sus oficinas y almacenes; f)—Representar a sus asociados en lo que concierne a sus intereses comunes, con amplios poderes para hacer gestiones ante las autoridades comunes, administrativas o judiciales; g)—Realizar cualquier negociación reclamada por las necesidades de los socios; h)—Estimular el ahorro entre los asociados y sus familiares, en la forma en que se especifica más adelante en esta escritura y en los Estatutos; i)—Todas las operaciones que constituyan el fin social se podrán realizar con extraños, o con fines de propaganda, para aumentar los socios. La responsabilidad de la Sociedad es limitada. Cada socio responde a las obligaciones de la sociedad con el número de las acciones que posea. Cuarta: (*Del Capital Social*):—El capital social será ilimitado y estará representado por acciones de aportación con valor de diez córdobas cada una, por las ganancias

que obtengan, los donativos que reciba y el Fondo de Reserva que se forme con las utilidades que obtenga la sociedad en sus operaciones, de conformidad con lo establecido al respecto más adelante.—Quinta: *(De las Acciones)*:—Las acciones serán nominativas, Ningún socio podrá tener un número mayor de veinte acciones, ni menos de tres. Las acciones sólo podrán transferirse previo acuerdo de la Junta General de Accionistas. La transferencia deberá hacerse por endoso que registrará el Secretario en lo que se refiere al traspaso en el libro correspondiente. Las acciones serán firmadas por el Presidente, Tesorero y Secretario de la Junta Directiva. Al admitirse un socio, pagará éste, por lo menos, el diez por ciento del valor de las acciones que haya escrito, y el saldo, según expresará en los Estatutos. Al cumplir, se le entregará la acción o acciones que le corresponda. Los suscriptores de acciones serán responsables ante la Sociedad por el valor de sus acciones, o de los aportes, en su caso. Pagarán también, desde el día en que debieron haber efectuado el entero, el interés del nueve por ciento anual, y responderán, además, por los daños y perjuicios que ocasionen los accionistas que no satisfagan, oportunamente, el valor de las acciones o de los aportes, en su caso. La Junta Directiva fijará al suscriptor de acciones un plazo no mayor de sesenta días para que dentro de ese término haga el entero correspondiente. Las acciones no podrán ser nunca convertidas en acciones al portador.—Sexta: *(De los Socios)*:—Serán socios de la Sociedad todos los funcionarios y empleados del Ramo de Comunicaciones, que sean nicaragüenses, o de los demás países de Centro América, naturales o naturalizados, y que se adhieran, hayan aportado totalmente o no, el importe de las acciones que suscriban, todo conforme lo establecido al respecto en esta escritura y los Estatutos. Los que no hayan pagado de presente el mínimo de tres acciones, estarán obligados a pagar una acción al ser admitidos como socios y las restantes podrán ir pagándolas en abonos quincenales no menores de dos córdobas, hasta completar las que suscriben. Para ser socios, el solicitante debe comprobar su carácter de funcionario o empleado en el Ramo de Comunicaciones, con un certificado extendido por la Dirección General de Comunicaciones.—Séptima: *(De la Admisión, Exclusión y Separación de los Socios)*:—La admisión, exclusión, o separación de los socios sólo podrá ser acordada por la Junta General de Accionistas. Para la admisión de socios se requiere: a)—Que se comprometa a cumplir con las disposiciones que

emanan de las autoridades de la Sociedad, y someterse a las decisiones de la mayoría; b)—Que presente solicitud escrita, apoyada y firmada por dos socios. Si no supiere firmar el peticionario, lo hará otra persona en su nombre, haciendo constar esta circunstancia ante dos testigos; c)—Que señale el número de acciones que desea adquirir, y acompañe en efectivo el diez por ciento del valor de las mismas; d)—Que sea aceptado por la mayoría de votos de la Junta Directiva, la cual someterá su acuerdo a la Junta General de Accionistas; e)—Que en la solicitud exprese su consentimiento anticipado para que, en caso dado, se le deduzca de su sueldo o jornal, las cantidades que por cualquier motivo adeude a la Sociedad. La exclusión de los socios podrá ser acordada por la Junta General de Accionistas, en los siguientes casos; a)—Cuando falten a sus obligaciones contraídas con la Sociedad; b)—Cuando no cubran el valor de sus acciones en seis meses consecutivos, contados desde la primera notificación de pago que se les hiciera, salvo caso justificado; c)—Cuando por su culpa, negligencia, dolo, o notoria incompetencia, sufran grave perjuicio los bienes de la Sociedad, o le ocasionen grave desprestigio a los intereses materiales o morales de la misma; d)—La Junta General de Accionistas, a solicitud del Director General de Comunicaciones, podrá resolver la descalificación de un socio, cuando, a juicio de éste, hubieren motivos graves que exijan esta sanción; el reintegro voluntario de los socios podrá hacerse únicamente después de seis meses de ser socio activo de la Sociedad; y, en este caso, podrá reclamar el valor de sus acciones, siempre que no adeude dinero a la Sociedad. La devolución del valor de las acciones, o el saldo que hubiere, sólo podrá hacerse al finalizar el ejercicio social anual y en la fecha que fije la Junta General, fecha que no pasará de ciento ochenta días después de vencido el referido ejercicio anual, salvo que la Asamblea General disponga el reintegro anticipado; la separación voluntaria de los socios será admitida por la existencia de motivos justificados que excluyan toda mala fé con ánimo de perjudicar a la Sociedad, debiendo calificar la separación la Junta Directiva y sancionarla la Junta General de Accionistas. Esta separación le exime de las responsabilidades sociales y el socio separado responde de ella hasta un año después, contado desde la separación o exclusión. Si en la solicitud de separación expresa que lo hace por inconformidad con alguna o algunas operaciones que la Sociedad pretenda llevar a cabo, se le considerará libre de la responsabilidad en cuanto a

dichas operaciones. Se advierte que en ningún caso podrán retirarse simultáneamente más de cinco socios; cuando las solicitudes de retiro fueren de más de cinco socios, la Junta General de Accionistas sólo considerará las cinco que primeramente fueron presentadas; debe transcurrir un periodo de tres meses para que la Junta pueda considerar hasta cinco solicitudes más de retiro, tomando en cuenta siempre el orden cronológico en que se presentaren.—Octava: (*De los derechos de los socios*):—Son derechos de los socios: a)—Solicitar y obtener, de las autoridades de la Compañía, los informes que juzguen conveniente pedir, o el permiso correspondiente para examinar las cuentas y el *modus operandi* puesto en práctica; b)—Asistir con exactitud a las Juntas Generales; c)—Tener voz y voto en las deliberaciones de las Juntas Generales de Accionistas. Cada socio tendrá un solo voto sea cual fuere el número de acciones que haya suscrito; d)—Recibir las utilidades que proporcionalmente correspondan a sus acciones, conforme lo establecido en esta escritura y los Estatutos; e)—Elegir y ser electos miembros de la Junta Directiva o de Vigilancia; f)—Proponer nuevos socios; g)—Para resolver las dificultades que se presenten, entre la Sociedad y sus miembros, o entre éstos, podrán establecerse, dentro del régimen interior de la misma, comisiones accidentales o permanente de conciliación y arbitraje, en la forma que dispongan las bases constitutivas; h)—En caso de muerte, quiebra o incapacidad declarada de un socio, sus herederos, acreedores, o representantes legales, tienen derecho de recobrar la parte del capital que le corresponda; pero cuando se trate de quiebra, no se incluirán los rendimientos. Los acreedores personales de los socios no podrán embargar las acciones, ni los intereses, ni los dividendos de dichos socios. En los casos de separación voluntaria, o forzosa, de un socio, la Sociedad no queda obligada a devolver los rendimientos y los títulos de sus acciones serán inclinados por la Junta Directiva y la de Vigilancia, dejando acta de este hecho, y dando cuenta de ellos a la Junta General. Si el socio por cualquier motivo, dejare de ser empleado de Comunicaciones, queda a su opción continuar como socio, si, por otra parte la Junta Directiva no resolviere separarlo o liquidarle sus derechos sociales, cumpliéndose en todo caso, lo preceptuado en esta cláusula.—Novena: (*De las obligaciones de los socios*):—Son obligaciones de los socios: a)—Responder, sólo con sus acciones de aportación, de todas las operaciones y compromisos sociales anteriores a su admisión,

y de las que se contraigan mientras formen parte de la Sociedad, hasta por un año después, contando desde el día en que de ser socios; b)—Contribuir a la formación del Fondo de Reserva, de Previsión Social y Fondo de Ahorro, en la forma que disponen esta escritura y los Estatutos; c)—Cuidar de los bienes de la Sociedad, procurando su conservación; d)—Ejecutar, con la debida diligencia, las comisiones que se le encomienden; e)—Cumplir, y hacer cumplir, las bases constitutivas de la Sociedad y su Reglamento; y f)—Las demás que se establezcan en los Estatutos y Reglamentos de la Sociedad.—Décima: (*Del Gobierno de la Sociedad*):—El Gobierno de la Sociedad estará a cargo de los siguientes organismos: a)—Una Junta General de Accionistas; b)—Una Junta Directiva; c)—Una Junta de Vigilancia; y d)—Un Gerente.—Undécima: (*De la Junta General de Accionistas*):—La Junta General de Accionistas es la autoridad suprema de la Sociedad. Sus acuerdos y resoluciones son obligatorios para todos los socios presentes y ausentes, siempre que se hubieren tomado en la forma establecida por esta escritura y los Estatutos que se emitan. Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias.—Las primeras, tendrán lugar en los primeros quince días de los meses de Enero y Julio de cada año; y las segundas, siempre que lo acuerde la Junta Directiva, o cuando lo pidan por escrito, con expresión de objeto y causa, veinte accionistas, por lo menos. Si la Junta Directiva se negase a hacer la convocatoria extraordinaria, lo hará la Junta de Vigilancia; y si ésta también rehusare, podrán firmar la convocatoria los veinte accionistas que la hubieren solicitado. En estas juntas sólo podrán tratarse los puntos que hayan sido objeto de la convocatoria, y ningún otro más. La convocatoria para ambas juntas, la ordinaria y la extraordinaria, deberá hacerse con quince días de anticipación, por lo menos, por medio de avisos que se publicarán en «La Gaceta», Diario Oficial, en un diario de los de mayor circulación, y aún podrán enviarse las citaciones por correo, telégrafo o radiograma. Para que las juntas puedan constituirse, es preciso que estén representadas en ellas más de la mitad de las acciones. Si por falta de quorum no pudiere constituirse la junta, se hará segunda convocatoria con las mismas formalidades dichas, y entonces se llevará a cabo la junta, cualquiera que sea el número de accionista que concurren. Los acuerdos, resoluciones, o decisiones, de la junta, se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los socios concurrentes, salvo los casos de excepción, que se consignan

en esta escritura. En los casos de empate, se hará nueva votación; y si persiste dicho empate, el que preside la sesión tendrá doble voto. En la Juntas Generales, cada socio tendrá un solo voto, cualquiera que sea el número de acciones que posea. Los socios ausentes podrán hacerse representar por uno de los presentes, mediante poder por carta, telegrama, o radiograma y aviso en la misma forma, a la Junta Directiva, pero en ningún caso podrá representar a más de uno.—Duo décimo: *(De la Junta Directiva)*:—La Junta Directiva será el órgano ejecutivo de la Junta General de Accionistas; tendrá su cargo la dirección y administración de los negocios y operaciones de la Sociedad representará a ésta en todo lo relativo a su acción, será nombrada por la Junta General de Accionistas y estará integrada por nueve miembros electos por mayoría de votos, en la forma siguiente: Un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario, un Fiscal y cuatro Vocales. Esta Junta ejercerá funciones por el término de un año; sus miembros podrán ser reelectos, y tomarán posesión de sus cargos los miembros de ella el día uno de Febrero de cada año. En caso de ausencia, o imposibilidad física, o legal, del Presidente, hará sus veces el Vicepresidente, y en defecto de éste, los Vocales, por su orden. Estos sustituirán, también en la misma forma, al Secretario, al Tesorero, y al Fiscal, en los casos de ausencia o impedimento. En caso de falta absoluta de alguno de los miembros de la Junta Directiva, se procederá a su reposición por la Junta General de Accionistas, en la misma forma establecida para su elección. Para las decisiones de la Junta Directiva habrá quorum con cinco de sus miembros. La representación judicial y extrajudicial de la Sociedad estará a cargo del Presidente de la Junta Directiva, quien tendrá facultades de mandatario generalísimo.—Décimo Tercero: *(De la Junta de Vigilancia)*:—La Junta de Vigilancia se compondrá de tres miembros, que deberán poseer, por lo menos, tres acciones totalmente pagadas, no tener deuda alguna con la Sociedad y ser residente en esta capital. Esta Junta durará un año en el ejercicio de sus funciones y su elección y reposición, en caso necesario, se hará en los mismos casos y con las mismas formalidades establecidas para la elección y reposición de los miembros de la Junta Directiva, y se organizarán designando de su seno; Un Presidente y dos Vocales. La Junta de Vigilancia ejercerá la supervisión de todas las actividades de la Sociedad, y podrá ejercitar el derecho de veto para el solo efecto de que la Junta Directiva reconside alguna resolución tomada. Este derecho de veto deberá

ejercitarse por escrito, en el cual se consignarán las razones en que se funda, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación o aviso oficial de la resolución respectiva. La Junta Directiva podrá llevar a cabo su declaración bajo su responsabilidad, y la Junta General de Accionistas inmediata decidirá el conflicto, en definitiva. Las demás atribuciones de la Junta de Vigilancia se determinarán en los Estatutos.—Décimo Cuarto: *(Del Gerente)*:—La parte ejecutiva de las operaciones de la Sociedad estará a cargo de un Gerente, nombrado por la Junta Directiva, quien desempeñará sus funciones bajo la dirección de ésta, durará un año en el desempeño de su cargo y podrá ser reelecto indefinidamente. Las atribuciones y deberes del Gerente se establecerán en los Estatutos; y su remuneración será fijada por la Junta General de Accionistas.—Décimo Quinta: *(De los Fondos de Reserva, Previsión Social y de Ahorro)*:—La Cooperativa mantendrá tres clases de reservas: a)—El Fondo de Reserva, propiamente dicho, que pertenece exclusivamente a la Sociedad; se formará con el diez por ciento de las utilidades, que se obtengan en cada ejercicio anual, hasta completar el veinticinco por ciento del capital inscrito; y se empleará para hacer frente a las pérdidas extraordinarias, o en reparar daños eventuales que puedan ocurrir y que no alcancen a cubrir los rendimientos del año. Este fondo no podrá repartirse, y cuando esté completo, el diez por ciento con que se forma, se destinará al fomento de los negocios sociales; pero siempre será de propiedad colectiva, así como lo serán también las donaciones que reciba la Sociedad, y deberá reintegrarse cuantas veces b); b)—El fondo de Previsión Social, que se formará con un diez por ciento de las utilidades anuales, se destinará a la protección de los socios en los casos de invalidez, enfermedad o quebrantos graves en su situación económica, y en el sostenimiento de escuelas de artes, oficios, culturales, sanatorios u hospitales, todo según lo dispongan los Estatutos o la Junta General de Accionistas; y c)—Un Fondo de Ahorro y pensiones para los funcionarios y empleados de la sociedad, el cual se formará con un cinco por ciento de las utilidades líquidas. Además, se tomarán de las utilidades líquidas, los siguientes fondos: d)—Un diez por ciento, para retribuir a los miembros de la Junta Directiva y de la Junta de Vigilancia, en la proporción y con el límite que señalen los Estatutos para cada miembro, por año; y e)—Un cinco por ciento que se destinará para ser distribuido entre el Gerente y demás empleados.

Inferiores de la Cooperativa, en proporción a los sueldos que tengan asignados en la fecha de los respectivos Balances; siendo entendido que la cantidad que a cada uno se reparta, no podrá ser mayor de la duodécima parte de su sueldo en el último año. Hechas las distribuciones señaladas en las letras a), b), c), d) y e), el saldo se destinará a dividendos, que se distribuirán entre los socios en proporción al número de acciones que cada uno posea. El cincuenta por ciento de tales dividendos se entregará en efectivo a los socios, y el otro cincuenta por ciento de tales dividendos se constituirá en ahorro de éste, entregándose a tal efecto a la Caja Nacional de Crédito Popular, como depósito de ahorro, y en cuenta individual para cada socio, y con abono a éste de los intereses que por tales ahorros reconoce aquella Institución.—Déclma Sexta: *(De los Libros y Contabilidad)*:—La Sociedad llevará todos los libros que sean necesarios, habida consideración de la naturaleza o índole de las operaciones a que se dedicará. Las cuentas serán llevadas en libros adecuados, de conformidad con lo que al respecto dispone el Código de Comercio. Los Balances se formularán anualmente el día último de Diciembre de acuerdo con las reglas de Contabilidad, y serán presentados para su examen y aprobación a la Junta General de Accionistas en su sesión ordinaria del mes de Enero. Además, se publicará en «La Gaceta», Diario Oficial, un estado de cuentas, como lo previene el Código de Comercio.—Déclma Séptima: *(De las utilidades)*:—Los beneficios líquidos que obtenga la Sociedad en sus negocios y operaciones, una vez deducidos los montos que corresponden a las reservas, y de que se habló en la cláusula décima quinta de esta escritura, se distribuirán anualmente en la forma prescrita en la citada cláusula.—Déclma Octava: *(De la duración y disolución de la Sociedad)*:—La Sociedad principiará sus operaciones tan pronto como hayan sido inscritos la presente Escritura y los Estatutos y tenga suscritas, por lo menos, veinticinco acciones. Su duración será de cinco años, a contar de esa fecha; pero podrá prorrogarse por uno o más períodos iguales, sin necesidad de nueva escritura, bastando para ello que lo acuerde así la Junta General de Accionistas, con el voto de las dos terceras partes de los accionistas. La primera Junta General de Accionistas se convocará tan luego estén suscritas, por lo menos, veinticinco acciones y exista en efectivo el diez por ciento del valor de las mismas. En esta primera junta, y en las siguientes, se emitirán los Estatutos. La Junta Directiva Provisional extenderá a los suscritores certificados provisionales

firmados por el Presidente, Tesorero y Secretario, los cuales serán cambiados, en su oportunidad, por títulos definitivos, en la forma que dispongan los Estatutos. La Sociedad se disolverá y se procederá a su liquidación, en los casos siguientes: a)—Por resolución de la Junta General de Accionistas, adoptada con el voto de las cuatro quintas partes de ellos; b)—Por expiración del término estipulado para su duración; c)—Por pérdida del cincuenta por ciento del capital suscrito; d)—Cuando por más de seis meses hubiera subsistido con un número de socios inferior a trece, y se llan la disolución cualquiera de los accionistas. Al liquidarse la Sociedad, el Fondo de Reserva que sobrase, lo mismo que los donativos que se hubiesen hecho a la Sociedad, serán cedidos a beneficio de cualquiera Institución de Beneficencia, en la proporción que dispnga la Junta General. Asimismo, se requiere el voto de las cuatro quintas partes de los socios accionistas para que se pueda acordar la disolución anticipada de la Sociedad, o su fusión con otra Sociedad de la misma índole.—Déclma Novena: *(Del modo de arreglar las dificultades entre la Sociedad y los socios y entre éstos mismos)*:—Cualquiera diferencia o desavenencia que surgiere entre la Sociedad, será sometida al juicio o decisión de un Arbitro-arbitrador, si convienen en uno solo, o en dos, nombrados uno por cada parte. Esos dos arbitadores, antes de entrar al conocimiento del asunto, nombrarán un tercero para dirimir cualquier discordia que hubiere entre ellos. El fallo del Arbitrador o el unánime de los arbitadores o el del tercero, en su caso, será definitivo, y las partes tendrán que respetarlo, pues no podrá interponerse en contra de él ningún recurso ordinario, ni extraordinario, ni aún el de casación. En caso de que cada una de las partes nombrara un Arbitrador, y éstos no se pusieren de acuerdo en la designación del tercero, el señor Presidente de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia será quien lo designará. El término para proceder a la designación de arbitadores, será el de un mes a lo sumo, que se contará desde el día en que hubiere surgido la dificultad.—Vigésima: *(De la supervigilancia)*:—El señor Director General de Comunicaciones ejercerá supervigilancia sobre la vida, administración y operaciones de la Sociedad. Si como resultado de las inspecciones que el Director General de Comunicaciones pueda llevar a cabo cuando lo estime conveniente, llegare a su conocimiento cualquiera irregularidad que menoscabe el buen nombre o perjudique los intereses de la Sociedad, lo pondrá en conocimiento de la Junta Directiva y de la de Vigilancia,

a fin de que corrijan tal irregularidad; y aún podrá, en casos graves, convocar a la Junta General de Accionistas para que ésta decida.—Vigésima Primera: (*Directiva Profesional*):—Para mientras se elige la primera Junta Directiva de la Junta General de Accionistas, se nombrará una Directiva Provisional, bajo cuyo Gobierno y Administración estará la Sociedad, teniendo el Presidente de ella la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad. Los otorgantes convienen en que esta Junta Provisional, quede organizada así: Presidente, Capitán don José Dolores García Martínez; Vicepresidente, Subteniente don Alberto Vaughan; Tesorero, Teniente don Alfonso Valerio; Secretario, don Justo Lorenzo Castillo; Fiscal, Teniente don Manuel Vega Gallegos; Vocales: primero, Teniente don Germán Sánchez; segundo, Subteniente don Gustavo Berrios; tercero, Subteniente don Jesús Howay; cuarto, Subteniente don Gabriel Alvarado; quienes quedan desde hoy en posesión de sus cargos respectivos.—Vigésima Segunda:—En convenio que todas las cantidades de dinero pertenecientes a la Sociedad se mantendrán depositadas en el Banco Nacional de Nicaragua. Cada uno de los otorgantes suscribe en este mismo acto veinte acciones en la Sociedad que se constituye, y al efecto, han pagado el diez por ciento respectivo. En los términos antes estipulados declaran los otorgantes constituida la Sociedad Cooperativa de que se ha hecho referencia, advirtiendo que en lo no previsto en la presente escritura, tendrán aplicación las disposiciones pertinentes del Código del Comercio. Así se expresaron los otorgantes, bien instruidos por mí, el Notario, acerca del valor, alcance y trascendencia legales de este acto, su objeto, el de las cláusulas generales que aseguran la validez de este instrumento, el de las especiales que contiene, el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones expresas o implícitas y la necesidad de inscribir el testimonio que librare el competente Registro Público, en Personas y en el Mercantil y hacer las publicaciones de ley. Leída que les fué íntegramente por mí, el Notario, toda esta escritura, a los mismos comparecientes, la encuentran conforme, la aprueban y ratifican en todas y cada una de sus partes sin hacerle ninguna modificación, en presencia de los testigos don Alfredo Zelaya Mayor ga, viudo, amanuense y don José Dolores Ríos, casado, militar en servicio de Comunicaciones, con el grado Teniente de la Guardia Nacional, los dos mayores de edad y de este domicilio. Firman todos conmigo.—Doy fé de todo lo relacionado. Acomodados—debieron—los—Valen.—Eu-

mendados—pagarán—La—Valen.—Entre líneas—votación—Suprema—Valen.—Entre líneas—Teniente—Vale.—Testados—W—y—i)—se—o de los aportes, en su caso,—e—elección—Pereira—No valen.—Enmendados—dieciocho—la Sociedad—su—quinta—cincuenta—Valen.—Entre líneas—o de los aportes en su caso—totalmente, o no—No valen—Enmendado—a—Vale.—Sobre escrito—dieciocho—Vale.—J. D. García M.—B. J. Guerra L.—A. Z. Pereira.—Justo L. Castillo.—César Viji.—G. Sánchez.—M. V. Gallegos.—Gabriel Alvarado.—E. Vaughan.—C. Aguirre L.—Julio Hermida.—J. Howay.—A. Padilla.—A. Traña.—G. Berrios.—A. Valerio B.—Eug. Mertayer.—Ad. Esplnosa.—Alfredo Zelaya M.—J. D. Berrios.—Juan G. Morales.

J. D. García M., Mayor G. N., Presidente de la Junta Directiva de la «Cooperativa de Empleados de Comunicaciones S. A.», y Julio Hermida, Subteniente G. N., Secretario de la misma, certifican el Acta que literalmente dice:

En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las dieciséis horas del día doce de Diciembre de mil novecientos cuarenticinco. Reunidos los suscritos miembros de la Cooperativa de Empleados de Comunicaciones S. A., en el local de la Dirección General de Comunicaciones, con el propósito de dictar los Estatutos de la Sociedad, para someterlos oportunamente a la consideración del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Agricultura y Trabajo, resolvimos, por unanimidad establecer dichos Estatutos en la forma que sigue:

ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE CORREOS, TELEGRAFOS Y TELEFONOS

Capítulo I

De la Sociedad y sus fines

Art. 19.—La Cooperativa de Empleados de Correos, Telégrafos y Teléfonos, Sociedad Anónima de Consumos y Ahorros, y que para brevedad se designará con el nombre de «Cooperativa de Empleados de Comunicaciones», fué constituida por escritura pública otorgada a las cinco de la tarde del veintuno de Enero de mil novecientos cuarenta y tres ante los oficios notariales del Dr. Juan Gregorio Morales, teniendo, como fin obtener el mejoramiento de los asociados, inspirándoles el espíritu del ahorro y de empresa.

Domicilio Social

Art. 20.—El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Managua, Distrito Nacional; pero podrá establecer sucursales en cualquier lugar de la República donde el número de empleados de comunicaciones, que allí resida sea bastante para mantenerlas.

Objeto de la Sociedad

Art. 39—El fin primordial de la Sociedad, será el de suministrar a los asociados los artículos de consumo para ellos y los miembros de su familia, cuya subsistencia dependa de los mismos, y a un precio más bajo que el corriente de plaza, así como fomentar y estimular el ahorro entre sus asociados.—Ninguna idea de explotación guiará sus actos, y su acción será meramente defensiva en el sentido de salvar a los socios de las ganancias exageradas de algunos intermediarios, y de su falta de previsión y espíritu ahorrativo. En consecuencia, se dedicará y realizará las operaciones siguientes: a) La compra y venta directa o indirecta de los artículos de consumo que necesiten los socios y sus familiares; b) —Habilitar a fabricantes y hasta fabricar ella misma los mencionados artículos o productos; c) —La celebración de contratos comerciantes o productores para suministro en condiciones, de viveres de buena calidad, combustibles, medicinas y toda clase de servicios de artículos para el Almacén de la Cooperativa, comenzando con los artículos que se refieren a las necesidades de los asociados; d) —La producción y distribución por su propia cuenta, de los mismos artículos para el consumo de los socios y sus familiares, pudiendo establecer sus tiendas correspondientes; e) —El arrendamiento o construcción de locales para sus oficinas y almacenes; f) —La construcción de viviendas baratas, la compra de predios para lotificar y cualesquiera otros negocios que tiendan al mejoramiento moral y pecuniario de los asociados; g) —Realizar cualquier negociación reclamada por las necesidades de los socios; h) —Estimular el ahorro entre los asociados y sus familiares; i) —Todas las operaciones que constituyan el fin social se podrán realizar con extraños, o con fines de propaganda para aumentar los socios. La responsabilidad de la Sociedad es limitada. Cada socio responde a las obligaciones de la Sociedad con el número de las acciones que posea.

De la duración de la Sociedad

Art. 40—La duración de la Sociedad será de diez años, plazo que se considerará prorrogado automáticamente hasta por nueve períodos iguales consecutivos, siempre que la Junta General de Accionistas, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros, no disponga otra cosa durante los dos meses anteriores a la expiración de cada período.

Capital Social

Art. 50—El capital social será ilimitado y lo constituyen: el valor de las acciones, las utilidades acumuladas como fondo de

reserva y los donativos que se le hagan a la Sociedad.

Capítulo II

De las acciones

Art. 60—Las acciones son nominativas, con valor de diez córdobas cada una.

El número minimum que cada socio puede obtener es de tres acciones y el maximum de veinte.

El título de cada acción debe ser firmado por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva de la «Cooperativa de Empleados de Comunicaciones» y sellado con el sello de la Sociedad. Debe contener, además:

- 1) —La denominación de la Sociedad;
- 2) —El domicilio social;
- 3) —Valor de la acción;
- 4) —Fecha de la constitución de la Sociedad;
- 5) —Fecha de la inscripción de la Sociedad en el Registro Mercantil;
- 6) —Número ordinal que le corresponda al título;
- 7) —Nombre del dueño del título con expresión de que la acción es nominativa; y.
- 8) —Número del registro que le corresponda en el libro que para este efecto destinará la Sociedad.

Art. 70—En caso de muerte o de incapacidad civil de un socio, legalmente declarada, sus herederos o representantes legales reconocidos por la Sociedad, tendrán derecho a que se les entregue el valor de las acciones de aquél y lo que a éstas les corresponda por concepto de dividendos; o podrán optar por seguir disfrutando de ellas y de sus beneficios si los herederos se encuentran en el caso del Art. 68, o transferirlas a otro socio, o empleado que reúna las condiciones de esta Cooperativa.

Art. 80—Las acciones que por los motivos expuestos en el artículo precedente, sean pagadas por la Sociedad con sus propios fondos, serán inclinadas por una comisión compuesta de tres miembros integrada por dos de la Junta Directiva, y uno de la Junta de Vigilancia, quienes levantarán y suscribirán una acta detallada del acto.

Capítulo III

De los socios

Art. 90—Serán socios de la Cooperativa de Empleados de Comunicaciones, los empleados de Comunicaciones que a ella se adhieran, hayan aportado o no previamente el dinero de las acciones que les corresponde.

(Continuad)

Año de Cuotas 1944 a 1945 N.º 57

NICARAGUA

JUNTA DE CUOTAS DE EXPORTACIONES DE CAFE

MOVIMIENTO DE NEGOCIACIONES CAFETERAS

<i>I—Obligaciones registradas y autorizadas</i>	<i>Sacos de 60 Kls. Equiv. en sacos de 69 Kls.</i>	
	<i>a EE. UU. a otros países</i>	<i>a EE. UU. a otros países</i>
Periodo del 1 de Octubre de 1944 al 27 de Octubre siguiente	197,821 85	172,019 00
Semana siguiente hasta el 3 de Noviembre	<u>5,160 05</u>	<u>4,487 00</u>
Total registrado y autorizado al 3 de Nov. de 1945	<u>202,981 90</u>	<u>176,506 00</u>
<i>II—Exportaciones (embarcados y salidos del Puerto)</i>		
Periodo del 1 de Octubre de 1944 al 27 de Octubre siguiente	196,860.45	171,183 00
Semana siguiente hasta el 3 de Noviembre	<u>960.25</u>	<u>835 00</u>
Total embarcado y exportado al 3 de Nov. de 1945	<u>197 820.70</u>	<u>172 018.00</u>
<i>III—Existencias al 3 de Noviembre de 1945 Sacos de 60 Kls. Equiv. en sacos de 69 Kls.</i>		
En puertos	2,252.85	1,959.00
En el interior (estimación)	<u>6,926.45</u>	<u>6,023.00</u>
Total (Estimado)	<u>9,179 30</u>	<u>7,982.00</u>
<i>IV—Estimación de Producción exportable</i>		
Periodo de 1 de Octubre de 1943 a 1944	<u>229,000.00</u>	<u>211,304.35</u>
Periodo de 1 de Octubre de 1944 a 1945	250,000 00	217,391.30
Menos consumo interno (calculado)	<u>43,000 00</u>	<u>37 391 30</u>
Cálculo de Producción exportable para este periodo	207,000.00	180,000.00
<i>V—Resumen</i>		
Exportado hasta la fecha	197 820.70	
Autorizado pero no embarcado aún	<u>5,161.20</u>	<u>176,506.00</u>
Diferencia negociable (Calculada)	<u>4,018.10</u>	<u>3,494 00</u>

Managua, D. N., 3 de Noviembre de 1945.

POR LA JUNTA DE CUOTAS

D. Somarriba,
Firma autorizada.

NOTA:—Devolución a Caley, Dagnall, "Café no Embarcado": 1,180 Sacos de 69 K's. cada uno.

TRIBUNAL DE CUENTAS

Nº 1702

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D. N., catorce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco. Las siete de la mañana.

Del examen que hizo el Contador de este Despacho señor José Esteban Peña, en la cuenta de la Administración de Rentas de Masaya llevada en su carácter de Administrador por el señor César Velázquez Alemán, mayor de edad, casado, agricultor y domiciliado en aquella ciudad, durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro,

Resulta:

Que según carta-cuenta que corre a folios 115/116 de este expediente, hubo un movimiento de ingresos y egresos en los valores de Caja y Cartera de Cuatrocientos Noventa y Ocho Mil Seiscientos Sesenta y Tres Córdobaes Tres Centavos (C\$ 498.663.03), inclusive los saldos iniciales y finales; y

Considerando:

Que una vez concluida la glosa administrativa de esta cuenta por auto de las diez de la mañana del once de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, folio 111, suscrito por el Contador José Esteban Peña, estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Presidente de este Despacho para los fines de ley, habiendo este funcionario proveído al mismo folio 111, reverso, a las ocho de la mañana del veintitres de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco disponiendo que el suscrito verificará la glosa judicial de este juicio, en cuyo cumplimiento el que firma puso el «cúmplase» de ley en providencia de las once de la mañana de la misma fecha del auto antes citado, de modo que una vez que estuvieron abiertos los trámites judiciales, el señor Defensor de Oficio de Cuentadantes don Guillermo de la Rocha, en escrito de veintitres de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco al folio 113, pidió que se le tuviera por personado como apoderado del cuentadante de acuerdo con poder que razonado figura en autos, habiendo en tal virtud el que firma, proveído a las ocho de la mañana del veinticinco de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco teniendo por personado el petionario y mandando correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito de seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, el señor apoderado devolvió el traslado que se le había mandado correr expresándose literalmente en la parte principal de su escrito así:

«La Glosa Administrativa de la cuenta en referencia estuvo a cargo del señor Contador don José Esteban Peña, quien formuló a la misma 55 reparos, marcados con los Nros 1 al 55 y dos de Observación, sin número, y cuatro a las diferentes Agencias

Fiscales, todos los cuales han quedado debidamente desvanecidos, como se ve de los respectivos razonamientos puestos al margen de cada reparo, puestos y firmados por el mencionado señor Contador Peña durante los trámites Administrativos, y por Ud., en la instancia judicial, en virtud de haberse presentado el todos los comprobantes exigidos en algunos de ellos, los timbres fiscales reclamados en otros, las partidas correlativas, las Boletas Unicas de Entero en que se ingresaron valores de Impuestos dejados de cobrar, etc., y de las explicaciones y demostraciones del suscrito, a la vista de la comprobación de la cuenta, Estados Diarios, libros de Contabilidad, etc.

También pidió que se le llamara autos para sentencia y se declarara la solvencia de su representado y como el señor Fiscal Específico de Hacienda al devolver el traslado en escrito de treinta de Septiembre del corriente año dijo: Que para dictarse el fallo debieran ponerse la firmas completas en los desvanecimientos a los reparos habiendo sido atendida esta sujerencia por el Contador que hizo la glosa, poniendo sus firmas completas. Por otra parte, el suscrito en vista de que todos los reparos están desvanecidos, siendo la mayor parte de estos desvanecimientos hechos en la glosa administrativa y el resto en la judicial, todo de acuerdo con las contestaciones documentada que corren anexas a este expediente, llamó autos en providencia de las ocho y media de la mañana del once de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco al reverso del folio 128, y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Art. 151 de la ley Reglamentaria vigente de este Tribunal y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosas, en nombre de la República definitivamente,

Falla:

Que estando correcta, mediante las rectificaciones verificadas en el curso de la glosa, la cuenta presentada por el señor César Velázquez Alemán de calidades indicadas, que llevó en su carácter de Administrador de Rentas del Departamento de Masaya durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, ésta se aprueba, quedando de consiguiente, él y su fiador solidario libres y solventes con la Hacienda Pública en lo que se refiere el presente juicio, debiendo librarse copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, siempre que para tal fin de previo el Cuentadante provea el papel sellado de Ley en la Secretaría de este Despacho,

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—F. Baca P.—J. U. Chévez, Srío.

Es conforme, Managua, 10 de Enero de 1946.—Jorge U. Chévez C., Srío.

Nº 1694

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Managua, D. N., diez de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco. Las once y media de la mañana.

Del examen que hizo el Contador de este Despacho señor Francisco Pérez Cruz en la cuenta de la Administración de Rentas de Masaya llevada en su carácter de Administrador por el señor César Velásquez Alemán, mayor de edad, casado, agricultor y domiciliado en aquella ciudad, durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre a los folios 53 y 54 de este expediente, hubo un movimiento de ingresos y egresos en los diferentes valores de Caja y Cartera que manejó de Cuatrocientos Cuatro Mil Setecientos Sesenta y Siete Córdoba y Cuarenta y Cuatro Centavos, inclusive los saldos iniciales y finales; y

Considerando:

Que una vez concluida la glosa administrativa de esta cuenta por auto de las once de la mañana del diez y nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, suscrito por el Contador Francisco Pérez Cruz, estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Presidente de este Despacho para los fines de ley, habiendo este funcionario proveído al folio 50, reverso, a las ocho y cuarenta minutos de la mañana del veinticuatro del mismo mes del auto antes citado, disponiendo que el suscrito verificará la glosa judicial de este juicio, en cuyo cumplimiento el que firma puso el «cumplase» de ley en providencia de las nueve de la mañana del veinticuatro de Agosto de aquel año, de modo que una vez que estuvieron abiertos los trámites judiciales, el señor Defensor de Oficio de Cuentadantes don Guillermo de la Rocha, en escrito de treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro al folio 59, pidió que se le tuviera por personado; como apoderado del cuentadante, de acuerdo con poder que razonado figura en autos, habiendo en tal virtud el que firma, proveído a las ocho de la mañana del seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro teniendo por personado al peticionario y mandando correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito de diez y siete de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, el señor apoderado devolvió el traslado que se le había mandado correr expresándose literalmente en la parte sustancial de su escrito así:

«Durante la Glosa Administrativa de la cuenta en referencia, se formularon a la

misma 39 glosas o reparos, marcados con los Nos. 1 al 39, de los cuales, fueron desvanecidos por el señor Contador don Francisco Pérez Cruz los Nos. 1 al 3, 29, 32 y 33; y por Ud. en la Instancia Judicial, todos los restantes, como se vé de los razonamientos puestos y firmados al márgen, de cada reparo por los Contadores que han intervenido en la Glosa de dicha cuenta, en virtud de haberse presentado todos los comprobantes exigidos en algunos de ellos, los timbres fiscales reclamados en otros, las partidas correlativas, las de rectificaciones de errores cometidos, las Buletas Únicas de Entero en que se ingresaron valores de Impuestos dejados de cobrar, etc. y de las explicaciones y demostraciones del suscrito, a la vista de la comprobación de la cuenta, Estados Diarios, libros de Contabilidad, etc. etc.»

Además pidió que se llamara autos para sentencia y se declarara la solvencia de su representado y como el señor Fiscal Específico de Hacienda al devolver el traslado en escrito de veinte de Julio del corriente año dijo: que todo estaba correcto y que debía procederse a fallo pero antes que solventaran sus cuentas los Agentes Fiscales. El suscrito en vista de ser cierto lo dicho por las partes de que todos los reparos se habían desvanecidos, pues tales desvanecimientos fueron efectuados en parte en la glosa administrativa y en parte en la judicial de conformidad con las pruebas presentadas que se indican en la razón de cada reparo o de las explicaciones dadas por las cuales fueron encontradas justificables los procedimientos reparados; y, además no habiendo ningún reparo a cargo, de las Agencias Fiscales aludidas por el señor Fiscal Específico de Hacienda, el suscrito llamó autos en providencia de las diez de la mañana del tres de Octubre último, al folio 68, reverso; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Art. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Tribunal y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa, en nombre de la República definitivamente

Falla:

Que estando correcta, mediante las rectificaciones verificadas en el curso de la glosa, la cuenta presentada por el señor César Velásquez Alemán de calidades indicadas, que llevó en su carácter de Administrador de Rentas del Departamento de Masaya durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres ésta se aprueba, quedando de consiguiente, él y su fiador solidario libres y solventes con la Hacienda Pública en lo

que se refiere el presente juicio, debiendo librarse copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, para cuyo fin debe de previo el cuentadante presentar el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho.

Cóplese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Testado—durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres—no vale.—F. Baca P.—J. U. Chévez, Srlo.

Es conforme.—Managua, 19 de Diciembre de 1945.—Jorge U. Chévez, Srlo.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 4207

Tres tarde, cuatro Marzo entrante, local este despacho, remataráse mejor postor, rústica, como veinticinco manzanas extensión, sita Paso Real, esta jurisdicción, contiene pasto natural, cercas alambre púas, lindante: Oriente, propiedad Manuel García; Poniente, Benita González, camino enmedio; Norte, Martín Zelaya, camino enmedio; Sur, Rito Pérez.

Valorada ciento noventa córdobas.

Ejecución doctor Federico López Rivera, contra Francisco González Picado.

Oyense posturas legales.

Juzgado Local Civil Jinotega, veinte Febrero, mil novecientos cuarentiséis.—B. A. Fajardo.—J. A. Zeas, Srlo.

432 3 3

Nº 4206

Tres tarde ocho Marzo próximo, remataráse esta oficina finca: Oriente, Florencio Cano; Poniente, María Algas; Norte, Remigia Escobar; Sur, Gonzalo Vivas.

Oyense postores.

Juzgado Local Civil. Masaya, veintisiete Febrero, mil novecientos cuarentiséis.—V. Velásquez, Srlo.

433 3

Nº 4249

Doce meridianas, quince Marzo entrante, por ejecución Gonzalo Rodríguez contra Victoria del Carmen Gómez, remataráse mejor postor, finca rústica cincuenta hectáreas, conteniendo dos manzanas guineos, cuatro con zacate guinea, seis mil cafetos mal estado, mil mil buen estado, situada lugar llamado «El Destino», jurisdicción Yalí, lindante: Oriente, Norte y Sur, propiedades José Moral; Occidente, Gonzalo Rodríguez.

Base remate mil ochocientos veinte córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Distrito. Jinotega, veintiuno Febrero, mil novecientos cuarentiséis.—C. Castillo C., Srlo.

448 3 1

Nº 4251

Tres tarde, dieciséis corriente, remataráse este despacho rústica, manzana y media cabida, ubicada jurisdicción Santa Teresa, linda: Oriente, Norte, Marcelina Carrillo; Poniente, camino; Sur, Ana Gregoria Cortés.

Valorada cien córdobas.

Ejecución Juan de Dios Chavarría a Ana Julia Baltodano.

Juzgado Local Civil. Jinotepe, uno Marzo, mil novecientos cuarenta y seis.—Leonidas Sánchez, Srlo.

446 3 1

Nº 4234

Cuatro tarde próximo dieciocho Marzo, subastaráse local este Juzgado, una caballería tierra medida moderna, sitio Santa Teresa, jurisdicción Somotillo, lindante: Norte, terrenos Santa Teresa; Sur, Melecio Montalván; Oriente, río enmedio, sitio Santa Rosa; Poniente, finca «Maderas Negras.»

Oyense posturas legal, base ciento sesenta córdobas.

Dado Juzgado Partición. Chinandega, veintiocho Febrero, mil novecientos cuarentiséis.—Porfirio Sequera Martínez.—Julio Tercero, Secretario.

463 3 1

Nº 4250

Tres tarde Marzo quince, este despacho, remataráse urbana situada Occidente población, linderos: Oriente, Zolla Chávez; Poniente, Acacio Medrano; Norte, Tomasa Palacios; Sur, Amanda Mendoza.

Valor doscientos córdobas.

Ejecución Alfredo Guido contra Acacio Medrano. Posturas legales.

Juzgado Local. Santa Teresa, Marzo uno, mil novecientos cuarenta y seis.—J. F. Cordero, Srlo.

447 3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 2107

Germaine Montell Parfums Company, de New York City, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

NOSTALGIA

para: Perfumes, aguas de colonia, aguas de tocador, polvos para la cara, etc.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, trece de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

273 3 1

Nº 2114

United States Electric Manufacturing Corporation, de New York City, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Cajas para lámparas de mano y baterías eléctricas primarias para uso en lámparas eléctricas de mano, linternas, luces para faros, y juegos de baterías para radios.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, trece de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

280 3 1

Nº 2103

Standard Brands Incorporated, de New York City, Estados Unidos de América, mediante apoderados

Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

Diamalt

para: Jarabe de malta para panaderos, y alimentos e ingredientes de alimentos en general.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, trece de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—Fernando Morales L., Oficial Mayor

269 3 1

Nº 2102

Remington Arms Company, Inc, de Bridgeport, Connecticut, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Armas de fuego de todas clases y partes de éstas; municiones, pertrechos y explosivos de todas clases y accesorios para éstos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, trece de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

268 3 1

Nº 2099

Mem Company, sociedad colectiva compues'a por Paul M. E. Mayer, Renee A. Mayer y Stephen Herbert Mayer, domiciliados en New York City, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Preparaciones de toda clase para el tocador y el baño; perfumes, colonias, cosméticos, jabones; preparaciones para los dientes, el cutis, las uñas y el cabello, y todo otro producto de la misma clase, no incluyendo desodorantes.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, trece de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

266 3 1

Nº 4186

El señor Leopoldo Riestra, este domicilio, apoderado de la Corporación Abbott Laboratories International Company, domiciliada en North Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de Amé-

rica, solicita depósito y registro de estas Marcas de Fábrica y Comercio:

Amethone—Beclysyl—Naicol—Picrotoxina—Salihexin—Ribotinic—Trigol

protegen productos químicos, farmacéuticos, vitamínicos y veterinarios.

Quien tenga derecho oponerse, preséntese dentro término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintiséis de Febrero, mil novecientos cuarentiséis.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 410 3 1

Nº 2111

Parfums Schiaparelli, Inc, de New York City, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro estas Marcas de Fábrica y Comercio:

Schiaparelli
Sleeping
Shooting
Salut
SNUFF

para: Perfumes, lápices para labios, coloretes, cremas faciales, aguas de tocador, polvos faciales, polvos de talco, polvos de espolvorear, co'onias, aceites para el baño, aceites para la cara y la piel, tocados para el cutis, jabones de tocador y para afeitarse.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintiuno de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor.

277 3 1

Nº 2105

The Lakeside Laboratories, Inc, de Milwaukee, Wisconsin, Estados Unidos de América, apoderado Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

HEPTRON

para: Un medicamento antianémico, usados en el

tratamiento de anemias hipocrómicas, y como un auxiliar en el tratamiento de anemia perniciosa.

Oyense oposiciones términos legal.

Ministerio de Fomento: Managua, trece de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

271 3 1

Nº 1839

Lentheric, Incorporated, de New York City, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

FIXIA
THREE MUSKETEERS
THREE SILENT MESSENGERS

iceberg

BALMASQUE

para: Perfumes, aguas de tocador, preparaciones cosméticas y productos para el tocador en general.

Oyense oposiciones término legal.



Ministerio de Fomento. Managua, trece de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

279 3 1

Nº 2104

The Lakeside Laboratories, Inc., de Milwaukee, Wisconsin, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

ARSENOL
BISMULAK

para: Un antisifilítico, y una solución acuosa de bismuto de sodio paminofenilarsonato y cacodilato de sodio para el tratamiento de formas seguras de sífilis terciaria, congénita, latente y serológica.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, trece de Fe-

brero de mil novecientos cuarenta y seis.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

270 3 1

DENUNCIO DE MINA

Nº 1890

Señor Juez para lo Civil del Distrito y de Minas de León. Yo, Leopoldo Argüello Gil, mayor de edad, casado, abogado y del domicilio de la ciudad de Managua, respetuosamente comparezco ante Ud. y digo: Consta en el poder que presento que soy apoderado suficiente del señor Arnoldo Argüello Gil, quien es mayor de edad, casado, profesor de enseñanza y agricultor y del domicilio de la ciudad de León, y en ese carácter manifiesto a usted: Que mi representado ha descubierto en cerro conocido, en jurisdicción de León, en la región Noroeste del valle de Las Zapatas, una veta mineral que produce oro, veta que corre, es decir, que lleva rumbo de Norte a Sur, con inclinación al Este, más o menos de cincuenta a setentecincos grados; y en esa virtud, a efecto de proteger y asegurar los derechos de mi mandante, con instrucciones que de él he recibido, denuncié una pertenencia minera que será conocida con el nombre de "Spruance." La pertenencia minera que denuncié a nombre de mi mandante señor Argüello Gil, tiene los siguientes linderos: Norte, cerro El Portal; Sur, llano de la hacienda "Santa Emilia"; Oriente, la parte superior del cerro Zancoyal; y al Poniente, los potreros de la hacienda "Santa Emilia." El terreno superficiario sobre que está situada la mina pertenece a la Empresa Minera de Nicaragua, señores Sacasa, Argüello y a otros. Acompañé las muestras requeridas por la ley. El hallazgo fué hecho por mi cliente sin ningún otro compañero. La extensión de esta pertenencia es alrededor de cinco hectáreas. Respetuosamente pido a usted que mande a registrar este denuncia en el Libro de Descubrimientos del Juzgado; que ordene su publicación en "La Gaceta", (Diario Oficial) y que me extienda a su debido tiempo el título correspondiente. Asimismo le pido que el poder que acompaño y con el cual legítimo mi personería, se rzone, y una vez razonado se me devuelva. Comisiono para la presentación de este escrito al bachiller don Rodrigo V. Tinoco. Señalo para oír notificaciones la casa de habitación del señor don Leopoldo Argüello Barreto, sita en esta ciudad de León. Me apoyo y pido el cumplimiento de las prescripciones de los Artos. 48 y siguientes del Código de Minería y sus reformas. León, veintidós de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Leopoldo Argüello Gil. Presentado por el bachiller Rodrigo V. Tinoco, a las once de la mañana del día veintidós de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Emilio Borge. Juzgado Civil del Distrito y de Minas León, veintidós de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco. Las once y media de la mañana. Anótese en el Diario el anterior denuncia, registrese en el Libro de Descubrimientos del Registro de Minas, publíquese por carteles en la forma y por el tiempo que manda la ley, y custodiense las muestras presentadas. Notifíquese.—Borge.—Julio C. Morales V., Srío. El anterior denuncia fué anotado con el Nº 118, folios 51 y 52 del Tomo III—del Diario—e inscrito hoy bajo el Nº 453, folios 215, 216 y 217 del Tomo III del Libro de Descubrimientos del Registro de Minas de este Departamento. León, veintidós de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Emilio Borge.

Es conforme con sus originales León, veintidós de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Enmendado.—trito—s—e—t—o—y—que—8—Valen.—Testado.—r—No vale.—Julio C. Morales V., Srío.

185 3 3

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 1898

Mercedes Flores Dormes, mayor de edad, agricultor y de este vecindario, solicita arriendo lote de terreno ejidal situado en comarca San Ramón, de esta jurisdicción, paraje «Agua Fria», compuesto como de quince hectáreas de superficie y comprendido dentro siguientes linderos: Norte, terreno arrendado por María de Bolaños; Sur y Poniente, terreno de Hato Grande y Oriente, terreno de don Manuel Lacayo.

Quien pretenda derechos, preséntese a deducirlo en la forma y tiempo ordenados por la ley.

Alcaldía Municipal. Julgalpa, veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.—José Aurelio Avilés—M. T. Martínez, Srlo.

Es conforme. Julgalpa, veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.—M. T. Martínez, Srlo.

193 3 2

Nº 1899

Alberto Amador, mayor de edad, casado, agricultor de este vecindario, solicita en arriendo lote terreno ejidal situado en comarca San Diego, de esta jurisdicción, compuesto como de doce hectáreas de superficie y comprendido dentro siguientes linderos: Norte, terreno de Pedro Campos; Sur, terreno arrendado por Francisca Oporta; Oriente, terreno arrendado por Isabel Campos y Poniente, terreno de Pedro Campos.

Quien pretenda derechos, preséntese a deducirlo en la forma y tiempo ordenados por la ley.

Alcaldía Municipal. Julgalpa, veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.—José Aurelio Avilés.—M. T. Martínez, Secretario

Es conforme. Julgalpa, veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.—M. T. Martínez, Srlo. Mpal.

192 3 2

Nº 1900

José María López, mayor de edad, soltero, agricultor de este vecindario, solicita en arriendo lote terreno ejidal, situado en comarca «El Cóbano», punto «Los Balcones», como diez y ocho manzanas superficie y comprendido dentro siguientes linderos: Oriente, finca San Gregorio de doña Amanda de Noguera Gómez; Poniente, terrenos de Hato Grande; Norte, fincas de don Humberto Reyes y de la sucesión de don Genaro Zamora y Sur, propiedades de don Luis Mora y José Romero.

Quien pretenda derechos, preséntese a deducirlos en la forma y tiempo ordenados por la ley.

Alcaldía Municipal. Julgalpa, veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.—José Aurelio Avilés.—M. T. Martínez, Srlo.

Es conforme con su original. Julgalpa, veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.—M. T. Martínez, Srlo. Municipal.

191 3 2

NOTIFICACION

Nº 4264

Antonio Meza Cantarero, Secretario del Juzgado en lo Civil del Distrito de Acayapa, a Uds. señores: doctor Marcelino Morales, Humberto Núñez, David Mercedes Rodríguez, Francisco Arias Báez, Antonio Hernández Báez, Luis Antonio Arias Báez, Carlos Morales Alemán, Dagoberto Morales Alemán, Humberto Morales Alemán, Andrés Almanza, sucesores de Martín Viachica; Coronado, Lorenzo y María de la Cruz Viachica, José de la Cruz Espinosa Morales, Josefa Viachica S. y Dr. Joaquín Gómez R.

Hágoles saber:

Que en las diligencias de partición del sitio San Agustín de Aguas Buenas de esta jurisdicción, cuya partición pidió el doctor Joaquín Gómez R., ha recaído el auto que dice:

“Juzgado en lo Civil del Distrito, Acayapa, veintidos de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—Las ocho y media de la mañana.—Por concluidas las presentes diligencias de partición, decláranse pasadas en autoridad de cosa Juzgada y librense a los interesados las correspondientes hijuelas. José Hurtado.—A. Meza Cantarero, Srlo”.

Lo que notifico a Uds. por medio de «La Gaceta», Diario Oficial, en la ciudad de Acayapa, a las nueve de la mañana del veintidos de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—A. Meza Cantarero, Srlo.

407 1

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Nº 4166

Luis Antonio Marcia Martínez unión hermanas Joaquina Antonia y Luisa Antonia Marcia Martínez, solicita decláresele heredera todos sus bienes, derechos y acciones de su madre legítima Josefa Martínez v. de Marcia.

Quien tenga interes opóngase.

Juzgado de Distrito Civil. Chinandega, veintiuno Febrero mil novecientos cuarenta y seis.—H. Montealegre, Secretario.

394 1

Nº 4197

Cándida Rosa Tinoco pide decláresele heredera única sus padres Juan Tinoco y Nicolás Navarro bienes, derechos y acciones al morir dejaron.

Opónganse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega veintiseis de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—H. Montealegre, Srlo.

417 1